

IIII DDDDDD
II DD DD
II DD DD
IIPPPPP ===== DD DCCCC
IIIIPP PP DDDDDCC
PPPPP CC
PP CC
PPPP CCCCC

CAMARA DE DIPUTADOS

P R O V I N C I A D E L C H A C O

* R E G I M E N P R O F E S I O N A L *
* *
* I N G E N I E R O S A G R O N O M O S *
* *
* D E R O G A L . 9 6 7 *

LEY N.2809
=====

* U S O I N T E R N O *

DIRECCION DE INFORMACION PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO Y COMPUTACION
DE DATOS LEGISLATIVOS

L.2809 - REGULA EJERCICIO DE LA PROFESION INGENIEROS AGRONOMOS

REGULASE EL EJERCICIO DE LA PROFESION
DE INGENIEROS AGRONOMOS

RESISTENCIA, 2 DE MAYO DE 1983.-

EXPOSICION DE MOTIVOS

LA PRESENTE LEY REGULARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE INGENIEROS AGRONOMOS, CON VIGENCIA EN TODA LA PROVINCIA DEL CHACO, EN VIRTUD DE ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DERIVADAS DEL ARTICULO 115, INCISO 20 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL.

HASTA EL PRESENTE, DICHA PROFESION SE REGIA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL N.12.979, A LA QUE ESTABA ADHERIDA LA PROVINCIA POR LEY N. 967, PERO, EN EL CONVENCIMIENTO DE QUE ES PRECISO ADECUAR LOS PRECEPTOS / NORMATIVOS A LAS CONDICIONES LOCALES Y AL TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, SE QUE SE HA PERFILADO EL PRESENTE ORDENAMIENTO, DENTRO DE CUYO MARCO DEBERA DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL PRECITADA.

SE MENCIONAN, EN GENERAL, LAS FUNCIONES QUE PUEDEN SER DESARROLLADAS / POR LOS INGENIEROS AGRONOMOS, FACULTANDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE, POR VIA REGLAMENTARIA Y DE ACUERDO A LOS DICTAMENES DE LOS ORGANISMOS UNIVERSITARIOS COMPETENTES, ESTABLEZCA LAS DISTINTAS INCUMBENCIAS DE LA REFERIDA / PROFESION, LO CUAL PERMITIRA UNA PERMANENTE ACTUALIZACION Y ADECUACION DE / LAS NORMAS SIN NECESIDAD DE MODIFICAR, INNECESARIAMENTE, LA LEY DE FONDO.

SE DETALLAN, ASIMISMO, LOS FINES ESENCIALES DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS, Y LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE DICHO ORGANISMO, A / QUIEN SE LE CONFIERE EL CONTROL DE LA MATRICULA, LO QUE ES CONGRUENTE CON / EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DEL ESTADO Y QUE YA TUVIERA APLICACION RES- / PECTO DE LA REGLAMENTACION DE OTRAS PROFESIONES.

ESTAS DISPOSICIONES SE COMPLEMENTAN CON OTRAS NORMAS RELACIONADAS CON / LA ORGANIZACION JURIDICA DEL CONSEJO, SUS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINIS- / TRACION, PATRIMONIO Y DEMAS RECURSOS DE QUE DISPONE LA INSTITUCION; REGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES APLICABLES, VIA RECURSIVA Y ORGANO COMPETENTE PARA EL JUZGAMIENTO DE LA CONDUCTA PROFESIONAL.

DESDE SUS INICIOS, Y EN FORMA CRECIENTE LOS PROFESIONALES DEL AGRO ESTUVIERON ESTRECHAMENTE VINCULADOS AL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PAIS.

POR ELLO RESULTA NECESARIO ESTABLECER UN SISTEMA COHERENTE Y EFICAZ / QUE REGULE EL EJERCICIO Y ACTIVIDAD DE DICHS PROFESIONALES, A LA VEZ QUE / POSIBILITE LA IMPLEMENTACION DE MECANISMOS IDONEOS PARA EL CONSTANTE PER- / FECCIONAMIENTO TECNICO, SEGUN PAUTAS DE EXIGENCIAS PROFESIONALES Y HUMANAS.

TALES SON, EN TERMINOS GENERALES, LOS LINEAMIENTOS SEGUIDOS POR LA / NORMA QUE SE SANCIONA, LA QUE SERA COMPLEMENTADA OPORTUNAMENTE POR LA PER- / TINENTE REGLAMENTACION, A FIN DE PERMITIR UNA CORRECTA INTERPRETACION Y A- / PPLICACION DE LOS PRINCIPIOS ALLI CONTENIDOS.

VISTO:

LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE N.7/82 DEL REGISTRO DE PROYECTOS DE LEYES Y EL DECRETO NACIONAL N.877/80, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS CONFERIDAS POR LA JUNTA MILITAR;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY N.2809

TITULO I DEL EJERCICIO DE LA INGENIERIA AGRONOMICA

CAPITULO I: PARTE GENERAL AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.- EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA AGRONOMICA EN JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO QUEDA SUJETO A LAS NORMAS DE ESTA LEY Y / LAS REGLAMENTACIONES QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTEN.

EJERCICIO PROFESIONAL

L.2809 - REGULA EJERCICIO DE LA PROFESION INGENIEROS AGRONOMOS

ARTICULO 2.- A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ENTIENDESE POR EJERCICIO DE LA CI- /
TADA PROFESION TODO ACTO QUE SUPONGA, REQUIERA O COMPROMETA LA
APLICACION DE LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS DE PERSONAS CON DIPLOMA DE INGENIE- /
RO AGRONOMO CONFORME AL ARTICULO 3 Y ESPECIALMENTE SI CONSISTE EN:

- A) EL OFRECIMIENTO O REALIZACION DE SERVICIOS Y OBRAS;
- B) EL DESEMPEÑO DE CARGOS, FUNCIONES, COMISIONES O EMPLEOS POR DESIGNACION DE AUTORIDADES PUBLICAS, INCLUSO JUDICIALES DE/ OFICIO O A PROPUESTA DE PARTES;
- C) LA EMISION, DESPACHO, REDACCION, REALIZACION, AUTORIZACION, EXPEDICION, O PRESENTACION DE: LAUDOS, CONSULTAS, ESTUDIOS, CONSEJOS, INFORMES DICTAMENES, COMPULSAS, PERICIAS, TASA- / CIONES, ESCRITOS, CUENTAS, ANALISIS, CERTIFICACIONES, PRO- / YECTOS, CON DESTINO A AUTORIDADES PUBLICAS O A PARTICULA- / RES.

QUEDAN EXCLUIDAS LAS ACCIONES EXCLUSIVAS DE OTROS PROFESIONA- /
LES, NO ASI LAS QUE FUEREN CONCURRENTES.

CAPITULO II

PARTE ESPECIAL MATRICULACION

**ARTICULO 3.- PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE INGENIERO AGRONOMO, ES /
INDISPENSABLE LA INSCRIPCION EN LA MATRICULA, Y A TAL EFECTO /
EL INTERESADO DEBE:**

- A) **ACREDITAR IDENTIDAD PERSONAL;**
- B) **TENER TITULO DE INGENIERO AGRONOMO EXPEDIDO, CONVALIDADO O/
HABILITADO POR UNIVERSIDAD NACIONAL;**
- C) **PRESENTAR CERTIFICADO DE CONDUCTA EXPEDIDO POR AUTORIDAD /
POLICIAL CORRESPONDIENTE;**
- D) **FIJAR DOMICILIO REAL Y CONSTITUIR DOMICILIO PROFESIONAL Y /
LEGAL EN EL LUGAR DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DONDE E- /
JERCE SU PROFESION;**
- E) **NO ESTAR INHABILITADO POR OTROS COLEGIOS O AUTORIDADES COM-
PETENTES NACIONALES O PROVINCIALES, PARA EL EJERCICIO DE LA
PROFESION.**

ARTICULO 4.- EXCEPTUASE DE LA LIMITACION DEL ARTICULO 3:

- A) LOS PROFESIONALES EXTRANJEROS ACTUALMENTE CONTRATADOS POR /
EL GOBIERNO NACIONAL O PROVINCIAL, EN CUANTO SEA INDISPEN- /
SABLE, DIRECTA O EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU/
CONTRATO;
- B) LAS PERSONAS QUE A LA FECHA DE PROMULGACION DE ESTA LEY SE/
HALLAREN DESEMPEÑANDO FUNCIONES, CARGOS, EMPLEOS O COMISIO-
NES DE LOS COMPRENDIDOS EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 2.

ARTICULO 5.- SE CONSIDERA USO DEL TITULO TODA MANIFESTACION QUE PERMITA RE-
FERIR O ATRIBUIR A UNA O MAS PERSONAS LA CALIDAD DE INGENIERO/
AGRONOMO, O EL EJERCICIO DE ESTA PROFESION, CUALQUIERA SEA EL MEDIO EMPLEA-
DO O LA FORMA DE LA MANIFESTACION, TALES COMO EL EMPLEO DE LEYENDAS, DIBU- /
JOS, INSIGNIAS, AVISOS, CHAPAS, LETREROS, O LA EMISION, REPRODUCCION O DI- /
FUSION DE PALABRAS O EL EMPLEO DE EXPRESIONES EN QUE SE INCLUYAN TALES COMO
"ACADEMIA", "ASESORIA", "INSTITUTO", "ESTUDIO".

ARTICULO 6.- EL USO DEL TITULO PROFESIONAL REGULADO POR ESTA LEY CORRESPON-
DERA UNICAMENTE A LAS PERSONAS DE EXISTENCIA FISICA, QUIENES /
REALIZARAN EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA EL DESEMPEÑO DE TAL ACTIVIDAD.

EN LAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES O CUALQUIER OTRO CONJUNTO DE /
PROFESIONALES ENTRE SI O CON OTRAS PERSONAS, CORRESPONDERA INDIVIDUALMENTE/
A CADA PROFESIONAL, Y EN LAS DENOMINACIONES QUE ADOPTEN LAS MISMAS, NO SE /
PODRA HACER REFERENCIA GENERICAMENTE AL TITULO PROFESIONAL SI NO LO POSEEN/
LA TOTALIDAD DE LOS COMPONENTES.

QUEDA PROHIBIDO LA PRESTACION DEL TITULO, NOMBRE O FIRMA PRO- /
FESIONAL. SU VIOLACION HARA PASIBLE AL AUTOR DE LAS RESPONSABILIDADES CIVI-
LES, PENALES Y PROFESIONALES A QUE HUBIERE LUGAR.

L.2809 - REGULA EJERCICIO DE LA PROFESION INGENIEROS AGRONOMOS

LAS PERSONAS QUE SIN POSEER TITULO HABILITANTE EN LAS CONDI- /
CIONES EXIGIDAS POR LA PRESENTE LEY, EJERCIERAN LA PROFESION O HICIERAN USO
DE TITULOS PROFESIONALES, VIOLANDO SUS DISPOSICIONES, SUFRIRAN LAS SANCIO- /
NES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 7.- EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA PROVINCIA
DEL CHACO, TENDRA A SU CARGO LA MATRICULA DE LOS INGENIEROS A-
GRONOMOS QUE HUBIEREN ACREDITADO LOS RECAUDOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO /
3.

ARTICULO 8.- LA RESOLUCION DICTADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS
AGRONOMOS DE LA PROVINCIA, DISPONIENDO LA MATRICULACION, SERA/
COMUNICADA A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA PROVINCIA DEL CHACO, ELEVANDO LA
DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 9.- EFECTUADA LA INSCRIPCION EN LA MATRICULA, SE LE DEVOLVERA AL /
INTERESADO SU DIPLOMA CON LA CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION.

ARTICULO 10.- EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA PROVIN- /
CIA DEL CHACO PODRA DENEGAR LA INSCRIPCION EN LA MATRICULA /
CUANDO NO SE HUBIESEN ACREDITADO LOS RECAUDOS EXIGIDOS PARA ELLO POR LA /
PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTACION.

EN LOS CASOS DE RESOLUCION DENEGATORIA FEHACIENTEMENTE NOTI- /
FICADA, O DE DENEGATORIA TACITA POR NO HABERSE EXPEDIDO EL CONSEJO DIRECTI- /
VO DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS CORRIDOS DESDE LA PRESENTACION DE LA SOLI- /
CIDUD, EL INTERESADO PODRA IMPUGNARLA, ANTE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y /
GANADERIA, MEDIANTE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS SIENDO APLICABLE, EN CASO DE ACCION JUDICIAL, EL CODIGO /
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO.

INHABILIDADES

ARTICULO 11.- ESTAN INHABILITADOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL:
A) LOS INCAPACES DE ACUERDO CON EL CODIGO CIVIL;
B) LOS INHABILITADOS PENALMENTE PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL
HASTA SU REHABILITACION JUDICIAL;
C) LOS CONDENADOS POR DELITOS DOLOSOS, O CULPOSOS PROFESIONA-
LES, HASTA DOS AÑOS DESPUES DE CUMPLIDA LA PENA CORPORAL O
LA CONDENA CONDICIONAL; SI LA SENTENCIA HUBIERE FIJADO UNA
INHABILITACION POR TIEMPO MAYOR SE ESTARA A ESTE;
D) LOS SANCIONADOS CON INHABILITACION PARA EL DESEMPEÑO DE /
SUS FUNCIONES POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS A- /
GRONOMOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, O AUTORIDAD COMPETENTE
EN EL RESTO DEL PAIS.

COMPETENCIA

ARTICULO 12.- EL PODER EJECUTIVO DEBERA INDICAR POR VIA DE LA REGLAMENTA- /
CION Y PREVIO DICTAMEN DE LAS UNIVERSIDADES A QUE REFIERE EL /
ARTICULO 3, LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES HABILITA EL TITULO DE INGENIEROS /
AGRONOMOS.

PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA SERAN DE APLICACION LAS LE- /
YES REFERENTES A LA MATERIA Y SUS RESPECTIVAS REGLAMENTACIONES.

TITULO II DEL CONSEJO PROFESIONAL

CAPITULO I CONSTITUCION NATURALEZA JURIDICA, JURISDICCION Y DOMICILIO

ARTICULO 13.- CREASE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA /
PROVINCIA DEL CHACO QUE TIENE EL CARACTER Y PRERROGATIVAS DE /
LAS PERSONAS DE DERECHO PUBLICO, EN CUANTO AL EJERCICIO DE FACULTADES QUE /

L.2809 - REGULA EJERCICIO DE LA PROFESION INGENIEROS AGRONOMOS

LE SON CONFERIDAS POR IMPERIO DE LA PRESENTE LEY Y REGLAMENTACION QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTE.

TENDRA SU SEDE Y DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA/ CON JURISDICCION EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL.

PROFESIONALES COMPRENDIDOS

ARTICULO 14.- EL CONSEJO PROFESIONAL SE COMPONE DE TODOS LOS PROFESIONALES/ INGENIEROS AGRONOMOS INSCRIPTOS EN LA MATRICULA DE ACUERDO / CON LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 15.- EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA PROVIN- / CIA DEL CHACO AJUSTARA SU ORGANIZACION, ESTRUCTURA, FUNCIONA- / MIENTO Y ACTUACION A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTA- / CION.

CAPACIDAD DE DERECHO

ARTICULO 16.- LA CAPACIDAD DE DERECHO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SE EXTIENDE SIN LIMITA- / CIONES, A TODOS LOS ACTOS LICITOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA / LOGRAR SUS FINES. ESPECIALMENTE ESTA CAPACITADA PARA:

- A) ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES; ACEPTAR DONACIONES O LEGA- / DOS, ENAJENAR A TITULO GRATUITO U ONEROSO Y CONSTITUIR DE- / RECHOS REALES O HIPOTECAS. TODA ENAJENACION DE BIENES IN- / MUEBLES Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES INMOBILIARIAS, / REQUERIRA APROBACION PREVIA DE LA ASAMBLEA;
- B) CONTRAER PRESTAMOS EN DINERO, CON O SIN GARANTIAS REALES O PERSONALES; CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS, / DE CUALQUIER NATURALEZA, POR CUENTA DEL CONSEJO, BASTANDO / PARA ELLO EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS / MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA;
- C) REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS CON BANCOS O- / FICIALES, MIXTOS, PRIVADOS U OTRAS INSTITUCIONES ADHERIDAS AL REGIMEN DE GARANTIA DE ENTIDADES FINANCIERAS DE LA NA- / CION;
- D) CREAR ORGANISMOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE AYUDA MU- / TUA PARA LOS COLEGIADOS;
- E) SER PARTE EN TODA CLASE DE TRAMITES JUDICIALES O ADMINIS- / TRATIVOS QUE PUEDAN AFECTAR LAS FUNCIONES DEL CONSEJO, PU- / DIENDO DESIGNAR MANDATARIOS LETRADOS AL EFECTO;
- F) AFILIARSE A TODA INSTITUCION QUE TENGA ANALOGOS FINES O / QUE PERSIGA BENEFICIOS PARA LA PROFESION DE LA INGENIERIA/ AGRONOMICA.

CAPITULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 17.- SON FUNCIONES, ATRIBUCIONES, FINALIDADES Y FACULTADES DEL / CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA PROVINCIA / DEL CHACO:

- A) EJERCER EL GOBIERNO Y CONTROL DE LA MATRICULA DE LOS INGE- / NIEROS AGRONOMOS, MANTENIENDO AL EFECTO, ACTUALIZADO EL / REGISTRO PERTINENTE;
- B) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLA- / MENTACION; ASI COMO DE TODA OTRA DISPOSICION ATINENTE AL / EJERCICIO PROFESIONAL; Y RESOLVER LAS CUESTIONES QUE SE / SUSCITAREN EN CUANTO A LA INTERPRETACION Y APLICACION DE / LAS NORMAS RESPECTIVAS, DENTRO DE LOS LIMITES DE SU COMPE- / TENCIA;
- C) DEFENDER LOS LEGITIMOS DERECHOS E INTERESES PROFESIONA- / LES, EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LOS INGENIEROS AGRONOMOS / VELANDO POR EL DECORO Y LA INDEPENDENCIA DE LA PROFESION;

L.2809 - REGULA EJERCICIO DE LA PROFESION INGENIEROS AGRONOMOS

- D) APOYAR TODA INICIATIVA DE CARACTER TECNICO-CIENTIFICO QUE PRESTIGIE EL EJERCICIO PROFESIONAL;
- E) TOMAR CONOCIMIENTO, REPRESENTAR Y EN SU CASO DEFENDER EN/TODA ACTUACION, YA SEA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA A LOS / PROFESIONALES INSCRIPTOS;
- F) REDACTAR Y SOMETER A CONSIDERACION DEL PODER EJECUTIVO / LOS PROYECTOS DE REGLAMENTACION DE ESTA LEY, LOS REGLA- / MENTOS O ESTATUTOS INTERNOS PARA FUNCIONAMIENTO DEL CON- / SEJO, EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL, ARANCELES DE HONO- / RARIOS Y DEMAS NORMAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES;
- G) COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN ESTUDIOS, INFORMES, PRO- / YECTOS, REGLAMENTACIONES Y DEMAS NECESIDADES QUE LE SEAN/ REQUERIDOS POR LOS PODERES PUBLICOS, EN CUESTIONES RELA- / CIONADAS CON LA PROFESION;
- H) SANCIONAR A LOS PROFESIONALES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO / PROFESIONAL, DE ACUERDO A ESTA LEY Y SU REGLAMENTACION;
- I) ADMINISTRAR SUS RECURSOS Y FIJAR SU PRESUPUESTO ANUAL;
- J) CREAR LAS DELEGACIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES Y PROMOVER Y FISCALIZAR LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES;
- K) PROMOVER LA REALIZACION DE CONGRESOS, CONFERENCIAS O REU- / NIONES GENERALES, AFINES A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL;
- L) INTERVENIR CUANDO ASI SE LO REQUIERA, EN LAS CUESTIONES / CONCERNIENTES A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL O EN LAS QUE / TENGAN ACTUACION LOS PROFESIONALES MATRICULADOS;
- LL) REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE DEMANDE EL MEJOR CUMPLI- / MIENTO DE LOS FINES DEL CONSEJO.

ARTICULO 18.- DE TODO INFORME, CERTIFICACION, PERITAJES, DIRECCION O ASESORIA TECNICA, PROYECTO, DIRECCION DE OBRAS, NIVELACIONES, TASACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y TODO OTRO TRABAJO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA ENCOMENDADO A UN INGENIERO AGRONOMO EN SU CARACTER DE TAL/ EN EL LIBRE EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DEBERA PRESENTAR LA ORDEN DE TRABAJO/ ANTE EL CONSEJO PROFESIONAL, EL QUE CERTIFICARA LA MATRICULA DEL PROFESIO- / NAL.

CAPITULO III ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO PROFESIONAL

ARTICULO 19.- SON ORGANOS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS:
A) LA ASAMBLEA;
B) LA COMISION DIRECTIVA;
C) EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.
PODRAN ESTABLECERSE, REGLAMENTARIAMENTE, OTROS ORGANOS AUXI- / LIARES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

I - DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 20.- LA ASAMBLEA SE INTEGRARA CON TODOS LOS INSCRIPTOS EN LA MA- / TRICULA DE PROFESIONALES DEL CONSEJO.

ARTICULO 21.- LAS SESIONES SERAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. SUS CONVOCA- / TORIAS, QUORUM, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY Y EN EL REGLAMEN- / TO INTERNO DEL CONSEJO.

ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 22.- SON ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS:
A) APROBAR O RECHAZAR LA MEMORIA Y BALANCE ANUAL QUE PRESEN- / TARA LA COMISION DIRECTIVA;
B) APROBAR O RECHAZAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL CALCULO DE / INGRESOS DEL CONSEJO PREPARADOS POR LA COMISION DIRECTIVA;

L.2809 - REGULA EJERCICIO DE LA PROFESION INGENIEROS AGRONOMOS

- C) AUTORIZAR A LA COMISION DIRECTIVA A EJECUTAR LOS ACTOS / PREVI-
STOS EN LA LEY, QUE ASI LO REQUIERAN;
- D) REMOVER LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA POR MAL DE-
SEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, MEDIANTE EL VOTO DE LOS DOS TER-
CIOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA ASAMBLEA;
- E) RATIFICAR O RECTIFICAR LA INTERPRETACION QUE DE LOS REGLA-
MENTOS HAGA LA COMISION DIRECTIVA;
- F) AUTORIZAR A LA COMISION DIRECTIVA PARA ADHERIR AL CONSEJO/
A FEDERACIONES DE ENTIDADES DE SU INDOLE, A CONDICION DE /
CONSERVAR LA AUTONOMIA DEL MISMO;
- G) ESTABLECER EL MONTO DE CUOTAS, LOS DERECHOS DE INSCRIPCION
Y MULTAS;
- H) ESTABLECER EL MONTO DE LAS MULTAS QUE DEBEN SATISFACER LOS
COLEGIADOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTA-
TUTARIAS O REGLAMENTARIAS;
- I) APROBAR LOS ESTATUTOS Y EL CODIGO DE ETICA PROPUESTOS POR/
LA COMISION DIRECTIVA, LOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDE-
RACION DEFINITIVA DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA;
- J) APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO;
- K) DISCERNIR LA CALIDAD DE ADHERENTES HONORARIOS Y ACORDAR /
TITULOS HONORIFICOS A TODAS AQUELLAS PERSONAS PERTENECIEN-
TES O NO AL CONSEJO, QUE HAYAN PRESTADO RELEVANTES SERVI-
CIOS A ESTE O A LA PROFESION, SIN QUE ELLO IMPLIQUE DAR /
DERECHO DE COLEGIADO;
- L) CONSIDERAR ADEMAS, TODO OTRO ASUNTO DE SU COMPETENCIA, Y /
QUE TENGA RELACION CON LOS INTERESES DE LA PROFESION.

II - DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23.- EL GOBIERNO DEL CONSEJO PROFESIONAL SERA EJERCIDO POR LA CO-
MISION DIRECTIVA DEL MISMO, Y FUNCIONARA EN LA FORMA Y CONDI-
CIONES QUE DETERMINEN ESTA LEY, SU REGLAMENTACION Y EL REGLAMENTO INTERNO/
DEL CONSEJO.

ARTICULO 24.- LA COMISION DIRECTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL ESTARA CONSTI-
TUIDA POR CINCO (5) MIEMBROS TITULARES Y TRES (3) SUPLENTES.

ARTICULO 25.- LA COMISION DIRECTIVA ESTARA FORMADA POR PROFESIONALES INGE-
NIEROS AGRONOMOS Y SU ELECCION SE HARA POR VOTO SECRETO Y O-
BLIGATORIO DE TODOS LOS PROFESIONALES INSCRIPTOS EN LA MATRICULA, CONFORME/
AL REGLAMENTO INTERNO.

LAS AUTORIDADES SERAN ELEGIDAS POR CUATRO (4) AÑOS RENOVANDO-
SE POR MITADES CADA DOS (2) AÑOS PUDIENDO SER REELECTAS EN FORMA CONSECUTI-
VA.

ARTICULO 26.- PARA SER MIEMBRO DE LA COMISION DIRECTIVA SE REQUIERE:

- A) SER ARGENTINO NATIVO O NATURALIZADO;
- B) POSEER TITULO DE INGENIERO AGRONOMO;
- C) TENER CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO EN LA PROFESION Y DOS /
(2) DE MATRICULADO EN LA PROVINCIA;
- D) RESIDENCIA LEGAL INMEDIATA Y CONTINUA EN LA PROVINCIA DE /
DOS (2) AÑOS COMO MINIMO;
- E) A LOS EFECTOS DE LA ANTIGUEDAD ESTABLECIDA EN EL INCISO /
C), SERA COMPUTABLE LA ANTIGUEDAD REGISTRADA EN EL CONSEJO
PROFESIONAL CONSTITUIDO EN VIRTUD DE LA LEY 967.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 27.- LA COMISION DIRECTIVA TIENE LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBU-
CIONES:

- A) LLEVAR LA MATRICULA DE LOS PROFESIONALES Y FORMAR LEGAJOS/
DE ANTECEDENTES DE CADA MATRICULADO;
- B) PRESENTAR LA MEMORIA, BALANCE, PRESUPUESTO Y CALCULO ANUAL

L.2809 - REGULA EJERCICIO DE LA PROFESION INGENIEROS AGRONOMOS

- DE GASTOS Y RECURSOS PARA SU CONSIDERACION POR LA ASAM- /
BLEA;
- C) ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA INSTITUCION Y EJECUTAR LOS /
ACTOS DE ADQUISICION Y DISPOSICION DE LOS MISMOS;
 - D) PROYECTAR EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL A LOS FINES DE SU /
APROBACION POR LA ASAMBLEA Y POSTERIOR CONSIDERACION POR /
EL PODER EJECUTIVO. ELABORAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL/
CONSEJO QUE SERAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA;
 - E) PROPONER A LA ASAMBLEA LOS MONTOS DE LAS CUOTAS PERIODI- /
CAS, LOS DERECHOS DE INSCRIPCION Y LAS MULTAS;
 - F) PROPONER A LOS PODERES PUBLICOS LAS MEDIDAS CONDUCENTES A/
SATISFACER LAS FINALIDADES DEL CONSEJO PROFESIONAL;
 - G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA E/
INTERPRETAR LOS REGLAMENTOS Y CONTROLAR SU CUMPLIMIENTO;
 - H) NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS Y FIJAR SUS FUNCIONES Y RETRI-
BUCIONES;
 - I) DESIGNAR COMISIONES Y SUBCOMISIONES;
 - J) AUTORIZAR LA PROPAGANDA PROFESIONAL;
 - K) PERSEGUIR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION FORMULANDO /
LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA SI ASI CORRESPONDIERA;
 - L) CONVOCAR LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y RE- /
DACTAR EL ORDEN DEL DIA;
 - LL) DEPOSITAR EN INSTITUCION BANCARIA LOS FONDOS DEL CONSEJO,
A NOMBRE DEL MISMO Y A LA ORDEN CONJUNTA DEL PRESIDENTE Y
TESORERO;
 - M) EJECUTAR LAS SANCIONES, PREVIA INTERVENCION Y DICTAMEN DEL
TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA;
 - N) COBRAR Y PERCIBIR LAS CUOTAS, MULTAS, DERECHOS Y DEMAS /
FONDOS.

III - DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 28.- EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA SE COMPONDRA DE TRES (3) /
MIEMBROS TITULARES E IGUAL NUMERO DE SUPLENTES, ELEGIDOS POR/
LA ASAMBLEA. PARA SER MIEMBRO SE REQUIERE UN MINIMO DE CINCO (5) AÑOS DE /
INSCRIPCION EN LA MATRICULA Y DIEZ (10) DE EJERCICIO PROFESIONAL.

A LOS EFECTOS DE DICHA ANTIGUEDAD SERA COMPUTABLE LA REGIS- /
TRADA EN EL CONSEJO PROFESIONAL CONSTITUIDO EN VIRTUD DE LA LEY 967.

LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA, MIENTRAS DUREN EN SU /
MANDATO, NO PODRAN INTEGRAR EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.

AL ENTRAR EN FUNCIONES DESIGNARA DE ENTRE SUS MIEMBROS UN /
PRESIDENTE QUE SERA REEMPLAZADO POR UNO DE LOS MIEMBROS RESTANTES EN CASO /
DE MUERTE, AUSENCIA, IMPEDIMENTO O VACANCIA.

LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DURARAN DOS /
(2) AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELECTOS POR UN PERIODO MAS. SON /
RECUSABLES POR LAS MISMAS CAUSAS QUE DETERMINA EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y /
COMERCIAL VIGENTE EN LA PROVINCIA.

ARTICULO 29.- EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA ENTENDERA Y CONOCERA DE O- /
FICIO, A PETICION DE UNO O MAS COLEGIADOS O A REQUERIMIENTO /
DE LA COMISION DIRECTIVA, LAS TRANSGRESIONES COMETIDAS POR LOS COLEGIADOS /
EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION.

CAUSALES PARA APLICACION DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 30.- SON CAUSAS DE APLICACION DE SANCIONES DISCIPLINARIAS:

- A) PERDIDA DE CIUDADANIA POR CAUSA DE INDIGNIDAD;
- B) CONDENA CRIMINAL POR DELITO QUE LLEVE COMO ACCESORIA LA /
INHABILITACION;
- C) VIOLACION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE SU REGLA- /
MENTACION O DEL CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA;
- D) NEGLIGENCIA E INEPTITUD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGA- /
CIONES Y DEBERES PROFESIONALES;

L.2809 - REGULA EJERCICIO DE LA PROFESION INGENIEROS AGRONOMOS

- E) EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL SIN ESTAR INSCRIPTO/ EN LA MATRICULA CORRESPONDIENTE, O ENCONTRANDOSE SUSPENDIDA O CANCELADA SU INSCRIPCION;
- F) ASOCIACION INDECOROSA CON OTROS PROFESIONALES;
- G) AUSENCIAS INJUSTIFICADAS A LA COMISION DIRECTIVA Y AL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA, QUE SOBREPASEN AL NUMERO DE / TRES (3) SESIONES CONSECUTIVAS O CINCO (5) ALTERNADAS EN/ EL CURSO DE UN (1) AÑO, POR PARTE DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 31.- A LOS FINES DEL EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO, LA AUTORIDAD COMPETENTE PROVINCIAL, COMUNICARA AL CONSEJO LAS SANCIONES QUE APLIQUE A LOS INGENIEROS AGRONOMOS, POR INFRACCIONES A LAS LEYES Y/ REGLAMENTACIONES REFERIDAS AL EJERCICIO DE LA PROFESION.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 32.- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SON:

- A) ADVERTENCIA PRIVADA O PUBLICA, SEGUN LA IMPORTANCIA DE LA FALTA;
- B) CENSURA EN LA MISMA FORMA;
EN LOS PRESUPUESTOS DE AMBOS INCISOS, SI EL IMPUTADO SE / NEGARE A COMPARECER, LA RESOLUCION LE SERA COMUNICADA POR/ NOTA, PUDIENDO SER PUBLICADA A SU COSTA;
- C) MULTA A FIJARSE POR LA RESPECTIVA REGLAMENTACION;
- D) SUSPENSION DE HASTA UN (1) AÑO EN EL EJERCICIO DE LA PRO- / FESION;
- E) CANCELACION DE LA MATRICULA.

ARTICULO 33.- LA CANCELACION DE LA MATRICULA SOLO PODRA SER RESUELTA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL COLEGIADO HAYA SIDO CONDENADO POR DELITOS COME- / TIDOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL;
- B) CUANDO HAYA SIDO SUSPENDIDO TRES O MAS VECES EN EL EJERCI- / CIO PROFESIONAL;
- C) LA INCAPACIDAD DE HECHO SOBREVINIENTE QUE LO INHABILITE / PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTICULO 34.- LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 32, INCISOS A), B) Y / C) SE APLICARAN CON EL VOTO DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA; Y LAS CONTEMPLADAS EN LOS INCISOS D) Y E), CON EL VOTO UNANIME DE SUS INTEGRANTES. EN TODOS LOS CASOS LAS RESOLUCIONES DEBERAN NOTIFICARSE AL IMPUTADO, QUIEN PODRA RECURRIR DE LA / MISMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS DE NOTIFICADA LA SANCION. LA APELACION / DEBERA SER FUNDADA, Y SE REMITIRA A LA COMISION DIRECTIVA PARA QUE LA MISMA DISPONGA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SUBSIGUIENTES LA CONVOCATORIA DE / UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, QUE DECIDIRA EN DEFINITIVA. ESTA DECISION, EN/ LOS CASOS PREVISTOS EN LOS INCISOS D) Y E) DEL ARTICULO 32, PODRA IMPUGNAR- / SE POR LOS MEDIOS PREVISTOS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS/ ANTE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA. EN CASO DE ACCIONARSE JUDI- / CIALMENTE SERA APLICABLE EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 35.- EL COLEGIADO QUE HUBIESE SIDO SANCIONADO POR EL TRIBUNAL DE / ETICA Y DISCIPLINA NO PODRA OCUPAR CARGOS EN LOS ORGANOS DEL/ CONSEJO, POR EL TERMINO DE HASTA (5) CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FE- / CHA EN QUE QUEDE FIRME LA ULTIMA RESOLUCION CONDENATORIA.

ADEMAS, LAS SANCIONES DEL ARTICULO 32 INCISOS D) Y E) QUE SE/ APLIQUEN, SERAN COMUNICADAS A LAS AUTORIDADES PUBLICAS CORRESPONDIENTES, Y/ A LAS INSTITUCIONES COLEGIADAS Y ORGANOS ANALOGOS DEL PAIS.

ARTICULO 36.- EN EL CASO DE CANCELACION DE LA MATRICULA, EL PROFESIONAL / SANCIONADO NO PODRA SOLICITAR LA REINSCRIPCION EN UN PLAZO / QUE FIJARA LA REGLAMENTACION, Y QUE NO PODRA EXCEDER DE DIEZ (10) AÑOS.

L.2809 - REGULA EJERCICIO DE LA PROFESION INGENIEROS AGRONOMOS

IV - DEL PATRIMONIO Y OTROS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 37.- CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL CONSEJO:

- A) LAS CUOTAS DE INSCRIPCION;
- B) LAS CUOTAS SOCIALES PERIODICAS O DERECHOS POR EL EJERCICIO PROFESIONAL;
- C) LOS PORCENTAJES SOBRE HONORARIOS, CONFORME LO ESTABLEZCA / LA LEY DE ARANCELES RESPECTIVA;
- D) LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS O ADICIONALES QUE SE / REQUIERAN A LOS SOCIOS POR DECISION DE LA ASAMBLEA;
- E) LAS SUMAS QUE SE FIJEN POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMA DE LOS PROFESIONALES INSCRIPTOS;
- F) LAS SUBVENCIONES, DONACIONES, MULTAS O LEGADOS, EN DINERO, TITULOS, ACCIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN GENERAL, / QUE EL CONSEJO RECIBIERE. SI LAS DONACIONES Y LEGADOS FUEREN SIN CARGO, SERAN ACEPTADOS Y FORMALIZADOS POR LA COMISION DIRECTIVA, PERO SI FUERAN CON CARGO, SE REQUERIRA / PREVIAMENTE LA APROBACION DE LA ASAMBLEA;
- G) LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE EL CONSEJO ADQUIERA O / RECIBA A TITULO GRATUITO U ONEROSO;
- H) LOS DIVIDENDOS, RENTAS O UTILIDADES QUE PRODUZCAN LOS BIENES DEL CONSEJO COMO ASIMISMO LAS GANANCIAS PROVENIENTES / DE LA VENTA DE DICHS BIENES;
- I) EL PRODUCIDO DE PRESTAMOS O EMPRESTITOS QUE LA ASAMBLEA / AUTORICE;
- J) LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS / FINES DEL CONSEJO Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS / ESTATUTOS;
- K) CUALQUIER OTRO RECURSO LICITO QUE EL CONSEJO CONSIDERE OPORTUNO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.- LA DOCUMENTACION, BIENES Y RECURSOS DEL CONSEJO PROFESIONAL / QUE ACTUA POR LEY 967 PASAN A PROPIEDAD DE SU HOMONIMO CREADO POR ESTA LEY.

ARTICULO 39.- LOS ACTUALES INTEGRANTES DEL CONSEJO PROFESIONAL CONSTITUIDO / POR LEY 967 CONTINUARAN HASTA FINALIZAR EL LAPSO PARA EL QUE / FUERON ELEGIDOS, DEBIENDO A SU TERMINO, PROCEDER AL LLAMADO A ELECCIONES DE LAS NUEVAS AUTORIDADES.

ARTICULO 40.- DICHO CONSEJO, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS DE LA / PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY, DEBERA PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE REGLAMENTACION PARA SU APROBACION POR LA ASAMBLEA Y POSTERIOR / CONSIDERACION POR EL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 41.- TODOS LOS PLAZOS CONSIGNADOS EN ESTA LEY SE ENTENDERAN EN / DIAS CORRIDOS.

ARTICULO 42.- LA PRESENTE LEY COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PUBLICACION / EN EL BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 43.- DEROGASE LA LEY 967 Y TODA OTRA NORMA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE.

ARTICULO 44.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN EL / BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.

RUIZ PALACIOS

FLEGO

J.B. Y E.B. 29/08/91

L.2809 - REGULA EJERCICIO DE LA PROFESION INGENIEROS AGRONOMOS

TRAMITE LEGISLATIVO

L.2809 - REGULA EJERCICIO DE LA PROFESION INGENIEROS AGRONOMOS

SANCIONADA: 02/05/1983

AUTOR:

PROMULGADA: 02/05/1983

PODER EJECUTIVO

PUBLICADA : 06/05/1983 BO: 05027

ESTUDIADO:

DEROGADA :

C.A.L.

CARACTER : GENERAL

OBSERVADA :

SINTESIS :

LEY DE LA PROFESION DE LOS INGENIEROS AGRONOMOS. DEROGA LA LEY N.967 (ADHE-
SION A L.12979 -LEY NACIONAL DE LA PROFESION DE INGENIEROS AGRONOMOS-).

ANTECEDENTES:

D.L.0873/58 - REGIMEN PROFESION AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS

REGLAMENTACION:

D.1472/85 - REGLAMENTA L.2809. ANEXO I -CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA-